EB 2026/022

Resolución 028/2026, de 12 de febrero, de la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra, en relación con el recurso especial en materia de contratación interpuesto por REHABITE AHOLKULARITZA TEKNIKOA, S.L.P., contra la propuesta de adjudicación del contrato "Redacción del proyecto de ejecución y dirección facultativa de la Fase 2 de las obras de rehabilitación del IES Txingudi BHI de Irún (Gipuzkoa)", tramitado por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi (Departamento de Educación).

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 6 de febrero de 2026 ha tenido entrada en el registro del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoa (en adelante, OARC / KEAO), el recurso interpuesto por REHABITE AHOLKULARITZA TEKNIKOA, S.L.P. contra la propuesta de adjudicación del contrato "Redacción del proyecto de ejecución y dirección facultativa de la Fase 2 de las obras de rehabilitación del IES Txingudi BHI de Irún (Gipuzkoa)", tramitado por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi (Departamento de Educación).

SEGUNDO: El mismo día 6 de febrero se solicitaron al poder adjudicador una copia del expediente de contratación y el informe al que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP). La citada documentación no se ha recibido a la fecha de esta resolución.

Dokumentu honen benetakotasuna J0D0Z-T7VCP-YE45 lokalizatzailearen bidez egiaztatu daiteke Egoitza elektronikoan: https://euskadi.eus/lokalizatzailea

Se puede contrastar la autenticidad de este documento mediante el localizador J0D0Z-T7VCP-YE45 en la Sede electrónica: https://euskadi.eus/localizador

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO: <u>Impugnabilidad de la propuesta de adjudicación.</u>

El recurso se fundamenta en la disconformidad con la propuesta de adjudicación y la valoración técnica que la fundamenta, consistiendo la pretensión del recurrente en que ésta quede sin efecto.

La propuesta de adjudicación y la valoración técnica de las proposiciones no figuran entre los actos susceptibles de impugnación por la vía del recurso especial, citados en el artículo 44.2 de LCSP. En concreto, no se trata de la adjudicación del contrato, ni de actos de admisión o inadmisión de licitadores, ni actos de admisión o exclusión de ofertas, ni tampoco actos de trámite que decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación o determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. Consecuentemente nos encontramos ante actuaciones que forman parte de la reflexión interna de la entidad adjudicadora con vistas a la celebración de un contrato público (ver, en este sentido, la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de 5 de abril de 2017, asunto C-391/15, ECLI:EU:C:2017:268, apartado 29 y las Resoluciones 99/2018, 37/2020, 104/2020, 89/2021 y 161/2021 del OARC / KEAO), las cuales no se hallan comprendidas en el amplio campo de los actos recurribles.

Consecuentemente, de acuerdo con el artículo 55 c) de la LCSP, la pretensión no puede ser admitida a trámite, sin perjuicio del eventual recurso que se interponga contra el acto de adjudicación del contrato.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre,

por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi:

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir el recurso presentado por REHABITE AHOLKULARITZA TEKNIKOA, S.L.P. contra la propuesta de adjudicación del contrato "Redacción del proyecto de ejecución y dirección facultativa de la Fase 2 de las obras de rehabilitación del IES Txingudi BHI de Irún (Gipuzkoa)", tramitado por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi (Departamento de Educación).

SEGUNDO: Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

TERCERO: Contra la presente resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma (artículo 46. 1 LJ), ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10.1 k) LJ), de conformidad con el artículo 59.1 de la LCSP.

Vitoria-Gasteiz, 2026ko otsailaren 12a

Vitoria-Gasteiz, 12 de febrero de 2026